

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Departamento de Justicia San Juan, Puerto Rico

Lodo, Hector Rivera Cruz SECRETARIO

19 de julio de 1988

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 88 - 14

Α

: Personal de investigación de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal y del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia

ASUNTO

Formularios oficiales para solicitar y tramitar autorizaciones de grabaciones de comunicaciones orales no telefónicas en el curso de investigaciones sobre el crimen organizado; y documentos correspondientes del Registro de Solicitudes, Autorizaciones y Ordenes de Grabaciones.

HARE

A tenor con la autoridad conferida por el Artículo 18, inciso (j) de la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Crimen Organizado", se adoptó el "Reglamento Sobre la Grabación de Comunicaciones Orales No Telefónicas en el Curso de Investigaciones Sobre el Crimen Organizado", de 16 de diciembre de 1987, Expediente Núm. 3552 del Departamento de Estado, a fin de establecer las normas aplicables en la tramitación de las solicitudes correspondientes y para controlar adecuadamente las grabaciones de comunicaciones orales no telefónicas que se obtengan en virtud de éstas.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 del citado Reglamento, todo solicitante que interese obtener una grabación de comunicaciones orales no telefónicas deberá presentar una solicitud de autorización al Secretario de Justicia por conducto del Director del Negociado de Investigaciones Especiales o del Jefe de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal, según sea el caso, por escrito, de manera confidencial y en un formulario impreso, preparado y suministrado por la Oficina del Secretario de Justicia.

De igual manera, el citado Reglamento, en su Artículo 8, dispone la creación de un Registro de Solicitudes, Autorizaciones y Ordenes de Grabaciones, en el cual se deberán anotar todas las solicitudes de autorización que se reciban en la Oficina del Secretario así como el acto dispositivo de éstas, ya sea cuando se expida o deniegue la autorización u orden en cuestión.

A los efectos de implantar debidamente las disposiciones reglamentarias antes mencionadas, por la presente se adopta formalmente el formulario oficial que habrá de cumplimentarse por todo solicitante que interese obtener una autorización para grabar comunicaciones orales no telefónicas conforme a la ley y al reglamento, y los documentos correspondientes que formarán el mencionado Registro de Solicitudes, Autorizaciones y Ordenes de Grabaciones.

El formulario denominado "Solicitud de Autorización para la Grabación de Comunicaciones Orales No Telefónicas" contará de seis (6) páginas, incluyendo el Acta de Consentimiento a ser suscrito por la persona que consienta y permita la grabación o la recepción y transmisión de la comunicación para ser grabada, y podrá obtenerse en la Oficina del Secretario de Justicia, por mediación del Director del Negociado de Investigaciones Especiales o del Jefe de la Oficina de Investigaciones y Procesamiento Criminal del Departamento de Justicia.

Por su parte, los documentos relacionados con el Registro de Solicitudes, Autorizaciones y Ordenes de Grabaciones consistirán de folios prenumerados en los que se registrarán los asientos de presentación de solicitudes y los asientos de resolución de autorización, orden o aprobación, y los cuales estarán debidamente encuadernados en libros separados y designados como "Libro Confidencial de Solicitudes" y "Libro Confidencial de Autorizaciones, Ordenes y Aprobaciones".



Los exhorto a hacer buen uso del recurso legal que constituye las grabaciones de comunicaciones orales no telefónicas y a cumplir cabalmente con las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen, en particular las normas sobre confidencialidad que deben observarse en el trámite del procedimiento, de cuyo cumplimiento estricto habrá de depender la legalidad y el éxito de la gestión investigativa realizada.

Hecto Rivera Cruz Secretario de Justicia

inn